



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Manuel Barrera Guillen, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo previsto en los numerales 61 y 138 de la Constitución Político Local; y 130 del la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, vengo a presentar iniciativa de busca reformar la fracción II del artículo 47 del Código Político Estadual.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La doctrina constitucional ha establecido que requisitos se requieren para ocupar un cargo de elección popular, mismos que pueden fijar como de elegibilidad, de capacidad, compatibilidad y de habilidad.

El artículo 47 del Código Político Local establece los requisitos para ser diputado al Congreso del Estado y la porción normativa que ocupa la fracción II en concatenación con el último párrafo del citado numeral, refiere entre otros aspectos que no podrán ser diputados quienes ocupen el cargo de titulares de los organismos que la Constitución otorga autonomía; sin embargo, no se establece esta limitante para las personas que son integrantes de los consejos, cuyas funciones tienen influencia en la toma de decisiones de dichas instancias, que implican preeminencia en su actuar público y, por ende, adquieren cierta ventaja y representación frente a quienes no tienen dicha posesión.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En ese sentido, con el propósito de que estas personas que son parte de los consejos de los organismos constitucionales autónomos, puedan estar en cierta medida en igualdad de circunstancias para competir por una diputación local, se propone que los referidos personajes renuncien al citado cargo noventa días antes de la elección.

**INICIATIVA
DE
DECRETO**

UNICO. Se **REFORMA** la fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 47..

I...

II. Los secretarios, subsecretarios o Procurador General del Estado, ni los titulares de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración; **y presidentes o integrantes de los organismos** que ésta Constitución otorga autonomía;

III a la VII. ...

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo el procedimiento previsto en el artículo 138 de la Constitución Política Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

PROTESTO LO NECESARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel Barrera Guillén".

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN